

tas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.—La Consejería de Presidencia adoptará las medidas oportunas y dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.—El Presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

DECRETO 6/2000, de 8 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Trabajo.

El Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica el Decreto 4/1999, de 20 de julio, que modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece la creación de la Consejería de Trabajo, y por Decreto 5/2000, de 8 de febrero, se han determinado las competencias que corresponden a dicha Consejería.

En su virtud se hace necesario definir la estructura administrativa de la misma que permita la adecuada gestión y el fluido funcionamiento de los asuntos públicos.

Por ello, de conformidad con lo prevenido en el artículo 25.15 de la Ley 2/1984, del Gobierno y la Administración, a iniciativa de la Consejera de Trabajo y a propuesta de la Consejera de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 8 de febrero de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Organización General

1.—La Consejería de Trabajo, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la

Ley de Gobierno y Administración se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica
- Dirección General de Trabajo
- Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional

II.—Formará parte, asimismo, de la Consejería:

- El Consejo de Dirección
- El Gabinete del Consejero
- El Consejo de Dirección.—Presidido por el titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará formado por los Altos Cargos de la Consejería y por el Jefe de Gabinete del Consejero.
A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario por el Consejo de Dirección, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería.
- El Gabinete del Consejero.—Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo, así como aquellas que se le asignen. El titular del Gabinete y los Asesores tendrán la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración.

ARTICULO 2.º - Secretaría General Técnica

1.—A la Secretaría General Técnica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, le corresponde la preparación e informe de disposiciones de carácter general, la elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, la administración del personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados al Consejero o Directores Generales. Son también de su competencia la administración de los créditos, la promoción de los pagos, el control de su patrimonio y la tramitación de la contratación administrativa, así como de los recursos cuyo conocimiento no esté atribuido a otro órgano.

2.—La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración General
- Servicio Territorial de Badajoz
- Servicio Territorial de Cáceres

ARTICULO 3.º - Dirección General de Trabajo

1.—A la Dirección General de Trabajo, en el ámbito de las atribuciones del art. 51 de la Ley del Gobierno de la Administración, le corresponde la ordenación, ejecución y control de las competencias

que en materia de trabajo tenga atribuidas la Junta de Extremadura, sin perjuicio de aquéllas que correspondan a otros órganos. Ejercerá así las funciones que requiera el desarrollo y ejecución de las competencias sobre relaciones laborales, individuales y colectivas, condiciones de trabajo, expedientes de regulación de empleo y demás sobre ejecución de la legislación laboral contenidas en el Real Decreto 641 y 642/1995, de 21 de abril, así como en el Real Decreto 640/1995, de la misma fecha, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de gabinetes técnicos provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Le corresponde igualmente a la Dirección General de Trabajo el desarrollo y ejecución de las competencias en materia de cooperativas y sociedades laborales y en particular promover, estimular y desarrollar el movimiento cooperativo y ejercer las competencias en materia de calificación e inscripción de cooperativas, asesoramiento, asistencia y fiscalización de las mismas, así como las funciones de calificación y registro en materia de sociedades laborales, correspondiéndole la gestión de ayudas o subvenciones dirigidas a las cooperativas y sociedades laborales o al fomento y apoyo del empleo en las mismas.

2.—La Dirección General de Trabajo se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Trabajo y Sanciones
- Servicio Regional de Sociedades Cooperativas y Laborales
- Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTICULO 4.º - Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional

1.—A la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, en el marco de lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Gobierno y de la Administración, le corresponde la propuesta, resolución y estudio en materia de política de empleo de la Junta de Extremadura, y especialmente el desarrollo, ejecución y seguimiento de los Planes de Empleo regionales, así como la gestión de los servicios y funciones necesarios para desarrollar los programas de apoyo al empleo.

Asimismo le corresponde a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional el fomento del autoempleo, así como las competencias de ayudas al empleo. y la propuesta y adopción, en su caso, de los medios necesarios para dicho fin, incluido el asesoramiento técnico y jurídico que requiera y la gestión de los distintos tipos de ayuda y subvenciones para su promoción.

Le corresponde igualmente el impulso, coordinación, estudio, planificación y, en su caso, ejecución de los programas de formación profesional ocupacional de la Junta de Extremadura, así como las funciones y servicios traspasados por el Real Decreto 2024/1997, de 26 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la

Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de gestión de la formación profesional ocupacional o que deriven de convenios suscritos en esta materia con otras Administraciones Públicas así como las correspondientes a la formación continua gestionada por la Junta de Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Trabajo.

2.—La Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Fomento de Empleo.
- Servicio de Formación Profesional Ocupacional.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Se crean en la Relación de Puestos de Trabajo del personal eventual de la Junta de Extremadura, aprobado por Decreto 50/1992, de 10 de marzo, los puestos que se relacionan en el Anexo I, adscritos a la Consejería de Trabajo.

SEGUNDA.—Se crean los puestos de trabajo de personal funcionario que se relacionan en el Anexo II, adscritos a la Consejería de Trabajo.

TERCERA.—El personal, los medios materiales y los recursos adscritos a las Direcciones Generales de Trabajo y de Empleo y Formación Ocupacional de la Consejería de Presidencia y Trabajo se integran en la Consejería de Trabajo.

CUARTA.—Se adscriben a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de la Consejería de Economía, Industria y Comercio con números de control: 9209, 5157, 5445, 9200, 4194, 9201, 5164, 4202, 5448, 503 y 428.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejera de Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

ANEXO I

CEND.	PUESTO	DENOMINACION UBICACION	NV	CE	REQUISITOS INDISPENSABLES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SECRETARIA GENERAL TECNICA					
19 01	9600	JEFE/A DE GABINETE MERIDA	30	11	
19 01	9601	ASESOR/A MERIDA	28	13	
19 01	9602	ASESOR/A MERIDA	28	13	
19 01	9603	SECRETARIO/A PARTICULAR DE CONSEJERO/A MERIDA	19	22	
19 01	9604	CONDUCTOR/A DE MIEMBRO DE CONSEJO DE GOBIERNO MERIDA	20	K1	

ANEXO II

CENDIR	CODIGO	DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR.	NI	NIV	C. ESPECIFICO TIPO SUBCONC	TP	GRUP	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS

CONSEJERIA DE TRABAJO, SECRETARIA GENERAL TECNICA										
19 01	000000	SECRETARIO/A DE ALTO CARGO 9881 MERIDA	20	S1	IDR	S	CD			
19 01	000000	SECRETARIO/A DE ALTO CARGO 9880 MERIDA	20	S1	IDR	S	CD			
19 01	010000	J. SERV. DE ADMINISTRACION GENERAL 9882 MERIDA	29	11	IDRF	S	A			

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 2 de febrero de 2000, por la que se dictan las normas para la solicitud y concesión de derechos de nuevas plantaciones de viñedos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Reglamento del Consejo N.º 1493/1999, de 17 de mayo, por el que se establece la Organización Común del Mercado Vitícola estableció para España un cupo de 17.355 Has. de nuevas plantaciones de viñedo.

El Reglamento 1677/1999 del Consejo, de 19 de julio, autorizó a plantar a partir del uno de enero de 2000 un 20% de las hectáreas de cupo asignadas a España.

En la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el 25 de octubre de 1999 y según la distribución acordada le correspondió a Extremadura la cantidad de 230 Has. de nuevas plantaciones de viñedo.

La distribución de estas nuevas plantaciones deberán adjudicarse a la Denominación de Origen Ribera del Guadiana, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento 1493/1999.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 2658/1996, de 27 de diciembre, por el que se regula el régimen de autorizaciones para la

plantación de viñedo y siendo necesario establecer el procedimiento para la solicitud, tramitación, y concesión de aquellas hectáreas de nuevas plantaciones que en virtud de los reglamentos anteriormente expuestos correspondan a esta Comunidad Autónoma,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Objeto

Establecer las normas para la solicitud y asignación de derechos para nuevas plantaciones de viñedo hasta un total de 230 hectáreas que han sido adjudicadas a Extremadura por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de derechos de nuevas plantaciones los titulares de explotaciones agrarias que cultiven parcelas agrícolas en los términos municipales integrados en la Denominación de Origen Ribera del Guadiana. (Anexo III)

ARTICULO 3.º - Condiciones que deben reunir los solicitantes

- No haber sido beneficiario de primas por abandono definitivo del viñedo. No estar en posesión de derechos de replantación en vigor.
- No haber cedido derechos de replantación durante las cinco campañas precedentes ni durante la campaña en curso.
- No tener parcelas de viñedo en situación irregular respecto a la Reglamentación Comunitaria ni respecto a la Legislación Nacional